

EXTRACTO DE NOTIFICACIÓN. Juzgado de Familia de Viña del Mar causa RIT C-2246-2024 IMPUGNACIÓN Y RECLAMACIÓN DE MATERNIDAD, caratulada GÓMEZ/DONOSO, se ordenó notificar por medio de aviso extractado, la demanda y proveídos a la demandada Paula Javiera Díaz Donoso, Run 20.545.063-7, se desconoce domicilio. Demandante: Camila Fernanda Gómez Zúñiga RUT: 19.252.317-6, solicitando En Lo Principal: Impugnar la paternidad de don Rodrigo Antonio Gómez Santibáñez y reclamando la filiación paterna de don Marcelino Rafael Díaz Véliz contra la sucesión de don Marcelino Rafael Díaz Véliz, a sus herederos doña Carolina Pía Díaz Ayala RUT: 15.501.752-k; Cassandra Andrea Díaz Martínez RUT: 17.370.136-5; Paula Javiera Díaz Donoso RUT: 20.545.063-7; Marcelino Alfonso Díaz Donoso RUT: 17.433.921-k y Mireya Angélica Donoso Balbontín RUT: 10.001.785-7 A FOLIO 7, Téngase presente autorización de poder. Proveyendo derechamente folio 1: A lo principal: Por interpuesta demanda de impugnación y reclamación de paternidad. Traslado. Al segundo otrosí: Como se pide a la forma especial de notificación, sin perjuicio de las resoluciones que han de notificarse por el solo estado diario, según el artículo 23 de la Ley 19.968. Al tercer otrosí: Téngase presente los documentos, sin perjuicio de su ofrecimiento en su etapa procesal. Al cuarto y quinto otrosí: Téngase presente. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico. Notifíquese a don Rodrigo Gómez Santibáñez, personalmente o en la forma personal subsidiaria del artículo 23 de la Ley 19.968, por funcionario habilitado del CINJ de Valparaíso. En el evento que el domicilio corresponda a una zona de riesgo, se autoriza desde ya a que la presente notificación sea realizada en la forma señalada precedentemente por funcionarios de Carabineros de Chile. Notifíquese a doña Carolina Díaz Ayala y doña Cassandra Díaz Martínez, personalmente o en la forma personal subsidiaria del artículo 23 de la Ley 19.968, por funcionario habilitado. Exhórtese al Juzgado de Familia de Talca, para su diligenciamiento. Sirva la presente resolución de atento y suficiente oficio remisor. Notifíquese a doña Paula Díaz Donoso, don Marcelino Díaz Donoso y doña Mireya Donoso Balbontín, personalmente o en la forma personal subsidiaria del artículo 23 de la Ley 19.968, por funcionario habilitado. Exhórtese al Juzgado de Familia de Rancagua, para su diligenciamiento. Sirva la presente resolución de atento y suficiente oficio remisor. RIT: C-2246-2024.- folio 116 Viña del Mar, veintitrés de junio dos mil veinticinco. Viña del Mar, a dieciséis de octubre de dos mil veinticinco. VISTOS: A lo principal: Atendido el mérito de autos y conforme lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.968, se accede a lo solicitado y se reprograma la audiencia preparatoria fijada para el día 27 de octubre del presente, y se fija su realización para el día 12 DE DICIEMBRE DE 2025, A LAS 12:00 HORAS, en dependencias de este Tribunal de Familia, bajo apercibimiento de llevar a cabo la audiencia con las partes que asistan afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que en ella se dicten sin ulterior notificación en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 59 de la Ley 19.968. “Que teniendo presente lo establecido en el autoacordado N°1652023 de la Excma. Corte Suprema, no existiendo autorización por parte de la Iltrma. Corte de Apelaciones de Valparaíso para el funcionamiento excepcional establecido en los artículos 47 letra D y 68 bis del Código Orgánico de Tribunales y conforme a lo resuelto por el comité de jueces de este tribunal con fecha 30 de noviembre de 2023, se informa a los abogados e intervinientes que a partir del día 02 de enero de 2024, deberán concurrir de forma presencial a la realización de las audiencias en las dependencias del Juzgado de Familia de Viña del Mar. Lo anterior, no será aplicable a las instituciones del área de educación y salud tales como colegios, CESFAM, Hospitales, Programas Ambulatorios, FAE, Residencial (PPF, PIE, PRM, FAE, etc.), Gendarmería de Chile y abogados curadores que sean representantes de NNA (quienes en caso de realizarse audiencia confidencial no serán excepcionados). Sin perjuicio y conforme a lo establecido en el artículo 60 bis de la



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VZXCGBZXXXX

Ley N°19.968, se podrá autorizar la comparecencia voluntaria solo de las partes en sentido estricto a las audiencias por videoconferencia, siempre que se solicite en los términos y con la antelación establecida en dicha norma, debiendo contar con los medios tecnológicos idóneos para ello, bajo apercibimiento de que una fallida o deficiente conexión no será motivo para suspender la audiencia. Se reitera desde ya que dicha autorización no será extensiva para los abogados(as), para testigos, peritos ni para los intervinientes que deban efectuar declaración de parte en juicio, los cuales deberán comparecer personalmente sin excepción.” Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico y a la parte demandada PAULA DÍAZ DONOSO, mediante tres avisos publicados en un diario o periódico de la provincia de Valparaíso. Redáctese por el funcionario que desempeñe funciones de Ministro de Fe en este tribunal, un extracto que contenga los datos necesarios para garantizar la debida información de la parte demandada para el adecuado ejercicio de sus derechos en los términos señalados por el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Para tal efecto, apórtese por la parte demandante un proyecto de extracto. Asimismo, siendo esta la primera notificación al demandado, insértese dicho extracto en el Diario Oficial, en los días 1° o 15 del mes respectivo, o al día siguiente, si no se publica en las fechas indicadas.- Respecto a los demandados MARCELINO ALFONSO DÍAZ DONOSO, MIREYA ANGÉLICA DONOSO BALBONTÍN, RODRIGO ANTONIO GÓMEZ SANTIBÁÑEZ, CASSANDRA ANDREA DÍAZ MARTÍNEZ y CAROLINA PÍA DÍAZ AYALA, remítase carta certificada. RIT: C-2246-2024. Resolvió, Juez (D) del Juzgado de Familia de Viña del Mar, quien firma al pie de página a través de firma electrónica avanza. Viña del mar, 22 de octubre de 2025. Dora Smirnoff Schapira Ministro de Fe.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VZXCBGZXXX